



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Rehacimiento de la Partición</b>
<b>Demandante</b>	MARTA CECILIA OSPINA OLIVEROS
<b>Demandado</b>	DURLEY ANDREA RISCANEVO CHICA
<b>Radicado</b>	<b>No. 05-001 31 10 014 2020-00277- 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Notificar en Debida Forma

En atención al memorial mediante el cual se pretendió demostrar la notificación de la señora DURLEY ANDREA RISCANEVO CHICA, se advierte al apoderado de la parte actora que dicha notificación **NO** estuvo bien diligenciada, ya que el formato con el que se indica haber notificado, le da instrucciones para acercarse al Juzgado a notificarse en forma personal, con lo cual se descargó en el Juzgado la responsabilidad de entregar la demanda y sus anexos, contrario a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 Art. 8°, el cual dispuso que la parte interesada debe enviar copia de la demanda, los traslados y el auto admisorio.

No obstante lo anterior, este Despacho recibió petición proveniente de la señora DURLEY ANDREA RISCANEVO CHICA en el que solicitó acceso al expediente, y si bien no consta en el expediente digital ninguna prueba de que el correo del que escribió realmente es de ella ni tampoco el correo contiene datos que hagan referencia a su nombre, lo cierto es que conforme al Art. 2° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> no pueden hacerse exigencias de cumplir formalidades para dar validez a los escritos, entonces este Despacho aceptará la petición de la demandada y por secretaría como se remitió el link de acceso al expediente el día el día 10 de mayo de 2022 en horas no laborales, se entenderá que el correo le llegó el 11 de mayo de 2022.

**1.** Así las cosas, para todos los efectos procesales, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora DURLEY ANDREA RISCANEVO CHICA a partir del día de hoy, a quien se le contarán los términos para pronunciarse de la demanda de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



2. Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante que en las notificaciones de los demás sujetos procesales se sirva enviar mediante correo certificado:

- Copia de la demanda, sus anexos, el cumplimiento de requisitos (si lo hay) y del auto admisorio.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Deberá indicarle que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: [J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se recuerda que la Comunicación de notificación que se debe enviar conforme al Decreto 806 de 2020 no es una notificación por aviso ni tampoco una “citación para notificación personal” toda vez que estas figuras las contemplaba el Código General del Proceso y actualmente no se le da aplicación, toda vez que así lo dispuso el Decreto 806 de 2020 y estamos en una actuación virtual.

**NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54229082febc1e104744030c37a7c725020b8d1f4267d3f5095fc601892d910**

Documento generado en 12/05/2022 11:25:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**